

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Cambio Climático"**  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00344-2014-INIA

La Molina 18 NOV. 2014

**VISTO:**

El Informe N° 171-2014-INIA-OAJ, de fecha 09 de octubre de 2014, Oficio N° 1460-2014-INIA-PEAS-DEA/D, Informe Legal N° 024-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE y Carta s/n de fecha 15 de octubre de 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, Decreto Supremo N° 006-2012-AG, señala que: *"Corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, Organismo Público del Ministerio de Agricultura, ejercer las funciones de Autoridad de Semillas de acuerdo al artículo 6° de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias"*;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, señala también en su segundo párrafo que: *"La Autoridad en Semillas podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, para la prestación de servicios en los aspectos a que se refiere la presente norma, a fin de asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, sus Reglamentos y normas complementarias."*

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 024-2005-AG, Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, señala que: *"La delegación de la función de certificación tiene una duración de cinco años, renovable por períodos iguales, previa solicitud del interesado, quien deberá cumplir con los requisitos a que hace referencia el Artículo 5° del presente Reglamento"*.

Que, el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se efectuará el procedimiento de certificación de semillas, de conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su Reglamento;

Que, el artículo 5º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, establece cuáles son los requisitos para la obtención de la delegación de ente certificador de semillas;

Que, la primera solicitud, ingresada mediante Carta s/n de fecha 15 de abril de 2014, fue pre calificada y observada por el Programa Especial de la Autoridad en Semillas - PEAS; procediendo la empresa solicitante a presentar el 22 de mayo de 2014, el levantamiento de las observaciones efectuadas, adjuntando:

- Copia fotostática de la solicitud primigenia de fecha 14 de abril de 2014, con hoja membretada “Certificadora PRISMA E.I.R.L.” y con firma al pie de la solicitud, de su Gerente, Ing. Cristóbal Campos Velásquez, con domicilio en Calle Cinto N° 02 – 2º piso – Patapo – Chiclayo – Lambayeque, correo electrónico: [certiprisma@hotmail.com](mailto:certiprisma@hotmail.com).
- Presentando “nueva” solicitud, con el mismo texto de la anterior, en hoja membretada de “Certificadora CERTI PRISMA EIRL”, con firma al pie de la solicitud, del Ing. Cristóbal Campos Velásquez, esta vez, como Gerente de la empresa “Certificadora CERTI – PRISMA E.I.R.L.”, con el mismo domicilio y correo electrónico de la primigenia solicitud.
- En la solicitud primigenia se adjunta la Vigencia de Poder, de fecha 27 de marzo de 2014, de la empresa “Certi Prisma Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, en donde figura como su Gerente, don Cristóbal Campos Velásquez; adjuntándose copia de la Partida Registral N° 11009917 de la Oficina Registral Chepén, de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, en donde se indica que el domicilio de la empresa es en el “Jr. Junín 669, del distrito y provincia de Chepén, Región La Libertad”.
- Copia de la Ficha RUC: 20559875482, de la empresa “Certi Prisma empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, en donde se consigna como su domicilio fiscal sito en: Urbanización Palma Bella, manzana E, lote 11, Distrito Chepén, Provincia Chepén, Departamento La Libertad.

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Cambio Climático"**

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00344-2014-INIA**

La Molina **18 NOV. 2014**

-3-

- La "nueva" solicitud de fecha 14 de abril del 2014, la relación del personal que desarrollará las actividades de certificación; los detalles de Infraestructura y Apoyo Logístico, Cultivos y semillas a Certificar, el Contrato de Arrendamiento, declaraciones juradas y contratos, han sido presentados en hojas membretadas de "Certificadora CERTI PRISMA EIRL" y con firma, al pie de las mismas, del Ing. Cristóbal Campos Velásquez, como Gerente de Certificadora Certi – Prisma E.I.R.L.
- No se advierte la presentación, tanto en la solicitud primigenia como en la "nueva" solicitud, del Formulario 03.

Que, Luego del Informe Técnico N° 049-2014-INIA-DEA/PEAS/MRS, emitido por la Especialista del PEAS, Ing. Mariela Ramírez Sánchez; por Carta de fecha 3 de junio de 2014, ingresada a INIA con fecha 5 de junio, "Certificadora CERTI PRISMA EIRL", señala que:

- Con fecha 15 de abril del presente año presentaron el Expediente con CUT – 50537-14, solicitando su evaluación y posterior Resolución Jefatural INIA, como Organismo Certificador para "Certificadora: Certi Prisma E.I.R.L.", aceptando tener conocimiento de las observaciones encontradas en su Expediente, señalando haber remitido con fecha 20 de mayo las subsanaciones correspondientes.
- Se señala en el texto de dicho escrito que "Certi Prisma E.I.R.L.", no "Certificadora Certi Prisma E.I.R.L" como se señala en el membrete del escrito, que dicha empresa se ha constituido exclusivamente para atender las solicitudes de Empresas y Productores Independientes que están operando en el norte del

-4-

país, como de potenciales Productores que están en trámite su Registro con Productores de Semillas.

Que, del escrito de solicitud ingresado el 14 abril de 2014; del “nuevo” escrito de solicitud (de fecha 14 de abril de 2014), ingresado el 22 de mayo de 2014 se advierte que:

- ✓ La identidad de la personería jurídica de la Empresa solicitante no se encuentra debidamente precisada por ésta; teniéndose que la propia empresa utiliza indistintas denominaciones o razones sociales: “Certificadora Prisma E.I.R.L.”, “Certi Prisma EIRL”.
- ✓ La existencia de tres domicilios: Certificadora Prisma E.I.R.L., en Calle Cinto N° 02, 2do. Piso, distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; Certi Prisma E.I.R.L., en Jirón Junín N° 669, distrito de Chepén, región La Libertad (según Partida Registral N° 11009917) y Manzana E, lote 11, 2do. Piso, Urbanización Palma Bella, distrito y provincia de Chepén, departamento La Libertad (según RUC N° 20559875482).
- ✓ El ingreso de la solicitud primigenia y la “nueva” solicitud se efectuaron sin el Formulario 03, el mismo que tiene carácter de declaración jurada.
- ✓ No se señaló en forma detallada cuál es el ámbito geográfico y el área de su intervención como certificadora.
- ✓ No acredita posesión de la infraestructura adecuada para certificación de semillas.
- ✓ No acredita disponibilidad de apoyo logístico.
- ✓ No acredita contar con ambiente para recibir las muestras de semillas.

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Cambio Climático"**  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00344-2014-INIA**

La Molina **18 NOV. 2014**

-5-

Que, luego de la declaración de improcedencia de la solicitud de Certificadora Prisma E.I.R.L., por Oficio N° 0978-2014-INIA-DEA-PEAS/D, al no haberse levantado las observaciones anotadas en el Informe Técnico N° 049-2014-INIA-DEA/PEAS/MRS, se presenta una segunda solicitud, mediante Carta s/n, de fecha 18 de julio de 2014, ingresada el 07 de agosto, con CUT N° 104715-2014, de donde se advierte que:

1. Si bien es cierto las hojas membretadas de la solicitud, declaraciones juradas y contratos, figura la empresa solicitante como "Certificadora CERTI PRISMA EIRL", al igual que el sello puesto al pie de los referidos documentos; también lo es que, presenta la misma vigencia de poder y constancia de RUC, en donde se denomina a la empresa "Certi Prisma Empresa Individual de Responsabilidad Limitada".
2. Se presenta el Formulario 03, indicándose como la razón social de la solicitante: "Certificadora Certi Prisma EIRL", con domicilio en Calle Cinto N° 02- 2do. Piso –Pátao, departamento Lambayeque, provincia Chiclayo, distrito Pátao.
3. El escrito de la segunda solicitud se ha elaborado en hoja membretada con la denominación "Certificadora Certi Prisma EIRL", al igual que los sellos para la firma del Gerente de la empresa; los que también difieren con la copia de la vigencia de poder y la constancia de RUC.
4. El domicilio social de la empresa solicitante nuevamente se señala en tres direcciones diversas: Calle Cinto N° 02- 2do. Piso –Pátao, departamento La Libertad, provincia Chiclayo, distrito Pátao (Formulario N° 03); Jirón Junín 669 del distrito y provincia de Chepén, Región La Libertad (según Partida Registral

de la Personería Jurídica) y Urbanización Palma Bella, manzana E, lote 11, 2do. Piso, departamento La Libertad, provincia Chepéñ y Distrito de Chepéñ (según la Ficha de RUC de la empresa).

5. En cuanto a los aspectos de carácter técnico, al haberse efectuado la solicitud con el Formulario 03, se advierte que, en cuanto a la experiencia laboral del Gerente y Representante Legal, Ing. Cristóbal Campos Velásquez, se consignó sólo haber laborado en Semillas Salazar EIRL, del 01/10/2008 al 30/12/2009; lo que difiere con lo consignado en el rubro de Experiencia Laboral del expediente presentado, folios siete.
6. No se encuentra físicamente en el currículum vitae, el Certificado Laboral que acredite que el presentado como Apoyo Técnico, Ing. Carlos Roberto Chávez Valencia, ha laborado en el cargo de Jefe de Planta, en CODESE – LAMBAYEQUE, desde julio de 2012 hasta enero 2014, como se consignó en el Formulario 03. Además, según copia simple del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad por Necesidad de Mercado para Micro empresas, de fecha 01 de agosto de 2014, se estableció que don Carlos Roberto Chávez Valencia, se obliga desempeñar el cargo de especialista en Semillas, por un período de 05 meses, con inicio el 01 agosto de 2014, concluyendo el 31 de diciembre de 2014; lo cual hace que se encuentre imposibilitado a ser presentado como Apoyo Técnico, según el inciso b) del artículo 5° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas.
7. El curso de “Legislación en Comercio de Semillas”, que se ha consignado como llevado a cabo por el Gerente, Ing. Cristóbal Campos Velásquez, en el Formulario 03, no corresponde al curso de muestreo que se requiere, según el inciso d) del artículo 5° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG.
8. La empresa solicitante no ha acreditado contar con un Muestreador autorizado; en este punto, se advierte que, efectivamente el Ing. Carlos Roberto Chávez Valencia, ha cursado horas lectivas sobre muestreo y análisis de semillas; pero, no ha acreditado haber sido autorizado por la Autoridad en Semillas conforme a

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Cambio Climático"**  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00344-2014-INIA**

La Molina **18 NOV. 2014**

-7-

lo establecido en los artículos 70° al 78° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, lo cual se autoriza por cinco años.

- (Handwritten signature of Director General over the stamp)*
- (Handwritten signature of Secretary General over the stamp)*
- (Handwritten signature of Legal Advisor over the stamp)*
- (Handwritten signature of PEAS over the stamp)*
9. Se advierte una incongruencia en la distribución de las áreas destinadas a la Oficina del Gerente, la Oficina Administrativa, la Oficina de Cómputo e Informática y el Ambiente para recepción de semillas, pues se encontrarían ubicados todos en la Calle Cinto N° 02 - 2do. Piso, haciendo un total de 56m<sup>2</sup>; medida que no concuerda con la que es materia de contrato de arrendamiento: 26m<sup>2</sup>.
  10. Al haberse efectuado la consulta sobre la motocicleta marca Dayun, modelo DV150GY, incluida como propiedad de la solicitante Certificadora Certi Prisma E.I.R.L., se ha verificado que ésta figura a nombre de Agroindustrias San Carlos E.I.R.L.; no existiendo otro documento que lleve a la convicción de que dicha motocicleta haya sido transferida por Agroindustrias San Carlos E.I.R.L. a favor de Certificado Certi Prisma E.I.R.L.
  11. También se observa inexactitud en los datos consignados sobre el contrato de servicio de movilidad por hora, sobre la camioneta Toyota, al indicarse que ésta es de placa TIR-623, cuando en realidad le corresponde como número de Placa T1R-623; similar situación sucede en el caso del DNI del servidor, N° 42955335, que pertenece a don Elver Vallejos Peralta y no a Elber Vallejo Peralta, como aparece en el Contrato de Servicio de Movilidad para Certificadora Certi Prisma E.I.R.L.

Que, mediante Carta sin número, de fecha 14 de octubre de 2014, ingresada el fecha 15 de octubre de 2014, con CUT N° 50537-2014, Certificadora Prisma E.I.R.L, reitera el trámite de expediente de organismo certificador, señalando que su solicitud fue respondida con fecha 18 de junio del 2014, con Oficio N° 0978-2014-INIA-DEA-PEAS/D y que al no considerar justa la respuesta, pide se resuelva su segundo pedido presentado el 7 de agosto de 2014, ingresado con CUT N° 1047150-2014, el cual es materia de la presente resolución:

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 024-2005-AG, Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, señala que la solicitud de delegación de la función de certificación de semillas se resuelve mediante Resolución de la Autoridad en Semillas;

Que, con fecha 09 de octubre de 2014, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria, emite su Informe N° 171-2014-INIA-OAJ, en donde concluye que por Oficio N° 0978-2014-INIA-DEA-PEAS/D, se declaró, la improcedencia de la solicitud de Certificadora Prisma E.I.R.L., por el Programa Especial de la Autoridad en Semillas - PEAS, al no haberse levantado las observaciones anotadas en el Informe Técnico N° 049-2014-INIA-DEA/PEAS/MRS, el mismo que quedó consentido al no haberse interpuesto recurso impugnatorio y, en cuanto a la segunda solicitud, presentada mediante Carta s/n, de fecha 18 de julio de 2014, ingresada el 07 de agosto, con CUT N° 104715-2014, debe también ser declarada Improcedente, según las causas determinadas en el análisis del mencionado informe y según el Informe Legal N° 024-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, del Abogado del Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

De conformidad con el artículo 7° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese IMPROCEDENTE la solicitud de delegación de la función de certificación de semillas, presentada por Certificadora Certi Prisma Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Cambio Climático"**  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00344-2014-INIA**

La Molina **18 NOV. 2014**

-9-

**ARTICULO 2º.- Notificar la presente Resolución a Certificadora  
Certi Prisma Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.**

**Regístrese y Comuníquese.**

**ALBERTO DAMIÁN MAURER POSSA**  
**Jefe**  
**Instituto Nacional de Innovación Agraria**

